

Constancia Secretarial: El 19 de abril de 2023 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00295

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el título concurren las exigencias de los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **CENTRO COMERCIAL BIMA P.H.**, y en contra de **MARIA DEL PILAR PULECIO ESPITIA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

FACTURA	FECHA DE ELABORACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR	SALDO
1559	01/05/2022	31/05/2022	\$ 1.153.254	\$ 728.631
1646	01/06/2022	30/06/2022	\$ 1.153.254	\$ 1.153.254
1738	01/07/2022	31/07/2022	\$ 1.153.254	\$ 1.153.254
1837	01/08/2022	31/08/2022	\$ 1.153.254	\$ 1.153.254
1984	01/09/2022	30/09/2022	\$ 1.153.254	\$ 1.153.254
2048	01/10/2022	31/10/2022	\$ 1.153.254	\$ 1.153.254
2215	01/11/2022	30/11/2022	\$ 1.153.254	\$ 1.153.254

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre las anteriores sumas de dinero, conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente de cada vencimiento y hasta su efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

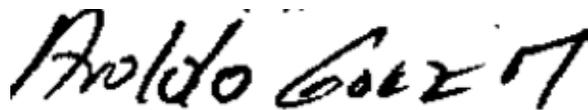
Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022.

3. Se reconoce personería para actuar a SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA, como apoderada(o) del ejecutante, de

conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

4. Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 030 del 26 DE
MAYO DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c2c4822c5140be4d7b67cac45bd65432a123cd4e8cd5a36e6008089b2f0a8a5

Documento generado en 19/05/2023 05:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>